

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1837. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Nicanor Fernandez calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios á real por línea. — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de octubre.)

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar vicepresidente de la junta general de Estadística á don Alejandro Castro, ministro que ha sido de Ultramar.

Dado en Palacio á nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la real mano. — El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado don José Emilio de Santos de los cargos de vocal secretario de la junta general de Estadística y de director de Estadísticas especiales de la espresada corporacion, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la real mano. — El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar vocal secretario de la junta general de Estadística á

don Severo Sanchez Montalvo, juez de primera instancia, cesante, de Madrid.

Dado en Palacio á nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la real mano. — El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de la Coruña á don Joaquin Alonso, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la real mano. — El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al ejército en este día una prueba del aprecio que me merecen sus servicios y constante lealtad, y tomando en consideracion lo espuesto por el ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo el ascenso inmediato, en todas las armas é institutos del ejército, á los jefes y oficiales, desde teniente coronel á subteniente inclusive, bien estén colocados en cuerpo, de reemplazo ó en comisiones activas, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender sean los mas antiguos de sus respectivas clases en el día de la fecha, en el número que á continuacion se espresa: Alabarderos, uno; infantería, seis; caballería, cuatro; artillería, cuatro; ingenieros, tres;

estado mayor, dos; estado mayor de plazas, dos; guardia civil, tres; carabineros, tres; administracion militar, dos, y sanidad militar, dos. Serán asimismo ascendidos á subtenientes en cada arma los sargentos primeros mas antiguos con condiciones reglamentarias, en número igual al que para las anteriores clases queda prefijado; al empleo inmediato superior un sargento segundo y dos cabos primeros y segundos por regimiento; y finalmente, á cabos, en el total de las vacantes que resulten, los soldados mas antiguos con aptitud sin defectos.

Art. 2.º Estas gracias son estensivas á los ejércitos de Ultramar, y por disposiciones especiales se designarán los empleos que proporcionalmente les correspondan.

Dado en Palacio á diez de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Deseando dar en este día á la armada una prueba del aprecio que me merecen sus servicios y constante lealtad, y tomando en consideracion lo espuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de ministros, y la organizacion especial de los cuerpos que la componen,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Concedo el ascenso inmediato en clase de supernumerario con sueldo, en todas las armas é institutos de la armada, á los jefes y oficiales desde capitán de fragata y teniente coronel á alférez de navío y

subteniente inclusives, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender, sean los mas antiguos de sus respectivas clases en el día de la fecha, en el número que á continuacion se espresa:

Escala activa del cuerpo general, cuatro; escala de reserva, uno; estado mayor de artillería, uno; infantería de Marina, uno á la clase de jefes y dos á la de oficiales; guardia de arsenales, uno; ingenieros, uno; administracion, uno á la clase de jefes y dos á la de oficiales; sanidad, uno á la clase de jefes y dos á la de oficiales.

Serán también ascendidos á subtenientes dos primeros condestables, dos sargentos primeros de infantería de Marina y uno de guardia de arsenales, que sean los mas antiguos y reúnan las condiciones reglamentarias; al empleo inmediato superior tres segundos condestables, tres terceros, seis sargentos segundos de infantería de Marina y uno de guardia de arsenales; 12 cabos primeros y segundos de infantería de Marina y dos de guardia de arsenales.

Ascenderán asimismo al empleo inmediato los cinco segundos contra maestres y cinco terceros, y los cuatro segundos practicantes de cirujía mas antiguos; y se concederá la graduacion de alférez de fragata á los tres primeros contra maestres mas antiguos que no la disfruten y reúnan las condiciones reglamentarias.

Y finalmente, ascenderán á cabos en el total de las vacantes que resulten, los soldados mas antiguos con aptitud sin defectos, y á la plaza superior inmediata en cada buque los individuos mas antiguos de las clases de marineros preferentes, ordinarios y grumetes.

Dado en Palacio á diez de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Está rubricado de la real mano.— El ministro de Marina, Francisco Armero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho don Antonio Quevedo y Donis, del cargo de secretario del gobierno de la provincia de Madrid, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Está rubricado de la real mano.— El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar secretario en comision del gobierno de la provincia de Madrid á don Manuel Garcia Sanchez, gobernador que ha sido de la de Palencia.

Dado en Palacio á ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Está rubricado de la real mano.— El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular — Nuevaada 2.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que los convenios celebrados entre España y Wurtemberg y el granducado de O'demburgo para la reciproca estradicion de malhechores, que se publicaron en las Gacetas del 24 de julio último y 2 del actual, sean cumplimentados por los tribunales del fuero ordinario en la parte que les incumbe.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1864.—Arazola.—Señores regente y fiscal de la audiencia de.....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

En el expediente en que el gobernador de la provincia de Toledo ha negado al juez de primera instancia de Orgáz la autorizacion solicitada para procesar á don Ignacio Lopez Terradas, teniente alcalde del pueblo de Mazarambroz, del cual resulta:

Que el dia 8 de marzo último el teniente alcalde de Mazarambroz, en virtud de oficio de delegacion del alcalde, hizo comparecer á su presencia á Benigno Mancebo, vecino de dicha villa, para responder á la denuncia interpuesta por el rematante de consumos, Lau-

reano Sanchez de la Fuente, relativa á una introduccion fraudulenta de aceituna:

Que habiéndose presentado Mancebo en la secretaría del ayuntamiento á la una de la tarde, se le hizo saber la denuncia, en cuyo acto se irritó de tal manera, que negó la obediencia á la autoridad, diciendo que no la respetaria porque el alcalde no estaba ausente del pueblo; oido lo cual por el teniente alcalde, le puso de manifiesto el oficio de delegacion:

Que persistiendo en su desobediencia, salió del local precipitadamente, sin que en su aturdimiento echase de menos el sombrero y la capa que dejó en la secretaria; y se dirigió á casa del alcalde y juez de paz, á quienes hizo una desfigurada relacion del hecho, pues les aseguró que el teniente alcalde le habia maltratado, pretendiendo que lo descompuesto de su traje tenia por causa la manera con que aquel funcionario le habia tratado; siendo asi que el secretario del ayuntamiento, única persona que presencié lo ocurrido, niega terminantemente que por parte de la antedicha autoridad se hubiese causado á Benigno Mancebo la menor ofensa personal.

Que formada causa criminal contra este último por desacato ó insulto al referido teniente alcalde, el juez mando se sacase el tanto de culpa que pudiese resultar contra este funcionario por las injurias de obra que Mancebo decia le habia inferido aquel; en virtud de cuyo auto se mandó por separado, instruyéndose diligencias en averiguacion de lo que hubiere de cierto sobre las mencionadas injurias:

Que en vista de lo actuado, y creyendo el juez que el teniente de alcalde de Mazarambroz se habia escedido en el cumplimiento de sus deberes, pidió, de acuerdo con el parecer del promotor fiscal, al gobernador de la provincia la competente autorizacion:

Que esta autoridad, conformándose con el dictámen del Consejo provincial, le negó fundándose en la absoluta falta de méritos que existen para calificar de abusiva la conducta del funcionario mencionado.

Visto el art 10 párrafo octavo de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, por el que corresponde á los gobernadores conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la administracion civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas.

Considerando que de las diligencias practicadas por el juzgado de Orgáz resulta que la única persona que presencié los hechos que las han motivado fué el secretario del ayuntamiento; y este, lejos de corroborar la aseveracion conocida exagerada, si no falsa, de Benigno Mancebo, viene á destruirla por la afirmacion que hace de no haber habido por parte del teniente

alcalde malos tratamientos de palabra, y mucho menos de obra:

Considerando que es además muy digna de ser tenida en cuenta la circunstancia de que Mancebo compareció á la presencia de aquella autoridad para responder de un delito que el rematante de consumos le imputaba, y su obstinacion en no querer reconocerla prueba suficientemente que su ánimo era evidentemente hostil para el delegado del alcalde;

Conformándose con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del gobernador.

Dado en Palacio á diez y nueve de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 12 de octubre.)

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho don Federico Arias Pardiñas del cargo de gobernador de la provincia de Lugo para que fué nombrado por mi real decreto de 5 del actual, quedando satisfecha de su celo é inteligencia y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Lugo á don Antonio Candalija, alcalde-correidor que ha sido de la ciudad de Zaragoza.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Málaga á don Cosme Errea y Navarro, oficial de la clase de primeros del ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que por el mal estado de su salud ha presentado del cargo de capitán general de Extremadura el mariscal de campo don Salvador de la Fuente Pita.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar capitán general de Extremadura al mariscal de campo don Manuel Arizcun.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del brigadier de infanteria don Julian Juan Pavia y Lacy, segundo cabo en comision de la capitania general de Extremadura,

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por muerte de los mariscales de campo don Miguel Seniosain y don José Aina y Funes.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del brigadier don Antonio Sanchez Osorio y Surroca, secretario de la direccion general de infanteria,

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los mariscales de campo don Gaspar Rodriguez y don Gregorio Piquero.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del brigadier de caballeria don Carlos Gaertner y Toellner, segundo cabo en comision de la capitania general de Granada,

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ausencia de los mariscales de campo don Antonio Falcon y don Rafael Mayalde.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del brigadier de caballeria don Luis Hurtado de Zaldivar, marqués de Villavieja,

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo, en el turno correspondiente á la vacante causada por ascenso del mariscal de campo don Francisco Matheu Arias Dávila y Ca-

Gobierno de la Provincia.

Ayuntamientos.—Circular.

Por resolución dictada por el Excmo. señor gobernador que fué de esta provincia, don Diego Vazquez, en 13 de setiembre y 4 de octubre últimos, condonó á todos los alcaldes de los pueblos de esta provincia que habían incurrido en faltas, las multas que les impuso por no haber dado en tiempo oportuno los partes de quedar rectificadas las listas electorales municipales, y el negativo de las reclamaciones contra dichas listas, apercibiéndoles, sin embargo, para que en lo sucesivo sean mas exactos en el cumplimiento de los servicios que les están encomendados. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes interesados. Zamora 10 de octubre de 1864.—El gobernador accidental, Nicolás de Castro.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Arquillos, dotada con el haber de 1,500 reales anuales, procedentes del presupuesto municipal. Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las reales órdenes de 24 de julio de 1851 y 13 de febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al alcalde presidente del ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza, se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el real decreto de 19 de octubre de 1853, y la real orden de 21 del mismo mes de 1858, espedita por el ministerio de Gracia y Justicia. Zamora 18 de octubre de 1864.—El gobernador accidental, Nicolás de Castro.

Vigilancia.—Circular.

En el pueblo de Valverdon, de la provincia de Salamanca, se ha estrañado una vaca de la pertenencia de Lorenzo Gil, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se insertan á continuación. En su virtud los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de la citada vaca y la remitirán si fuere habida á disposicion del alcalde de Valverdon. Zamora 17 de octubre de 1864.—El gobernador accidental, Nicolás de Castro.

Señas.

Pelo rojo, de 9 á 10 años de edad, de la cuerna un poco levantada, delgada y le falta un diente.

En el pueblo de Villaescusa desapareció al anochecer del dia 9 del actual una yegua de la pertenencia de don Basilio Dominguez vecino de dicho pueblo, al regresar al mismo desde el

pradro, cuyas señas se fijan a continuación. En su virtud los alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de la citada yegua y la remitirán si fuere habida á disposicion del alcalde mencionado, Zamora 18 de octubre de 1864.—El gobernador accidental, Nicolás de Castro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTANCOS.

Se halla vacante el del pueblo de Alcañices señalado con el número 2, distrito municipal de idem, dependiente de la administracion de rentas estancadas de idem.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demas personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta administracion, en el termino de ocho dias á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos, para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido estanco se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los señores alcaldes, y el del distrito respectivo en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenecen al mismo tenga la debida publicación.—Zamora 13 de octubre de 1864.—Agustin Genon.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Anuncio.

Ha vacado en la facultad de medicina de la Universidad de Santiago, la cátedra de patología médica que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.º de mayo de 1864.

Madrid 14 de octubre de 1864.—El director general, Eugenio de Ochoa.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de la provincia de este distrito Universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 14 de octubre de 1864.—El rector, Tomás Belestá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ezequiel Valdés, juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Matorra de la Cruz Rosa, vecino de Reboleda en Portugal, para dentro de treinta dias que por unico termino se le designa, comparezca en este juzgado y escriba una nota del ramo, á fin de enterarle de la censura fiscal emitida en la causa que se le sigue por defraudacion de los derechos de una yegua, bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Zamora diez y seis de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ezequiel Valdés. — Licenciado Angel Bustamante.

del coronel de infantería don José de Santa Pau y Bayona, vengo en promoverle al empleo de brigadier, con arreglo al real decreto de 5 de setiembre de 1854, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de los brigadieres don Antonio Sanchez Osorio, don Carlos Gaertner y don Luis Hurtado de Zaldivar, marques de Villavieja.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios del coronel de infantería don Julian Gonzalez Cadet, y al mérito que particularmente contrajo en las operaciones practicadas sobre San Cristóval en la isla de Santo Domingo desde el 19 al 25 de abril último, vengo en promoverle al empleo de brigadier.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) tomando en consideracion lo espuesto por V. E. en carta número 73 de 8 de agosto último, consultando para el empleo de brigadier al coronel de infantería don Joaquin Suarez Abengoza, en atencion á los importantes servicios que este general prestados en ese ejército desde el principio de la campaña, y en particular al mérito que contrajo en las operaciones sobre Bayaguana y Paso del Higuero los dias 12 y 13 de mayo último, así como las ocurridas en las inmediaciones del rio Jaina en 28 de junio siguiente; y teniendo S. M. presente que dicho coronel falleció con posterioridad á dicha propuesta, de resultas de las heridas que recibió atacado por los insurrectos al retirarse á esa capital con su columna despues de la accion que sostuvo el dia 15 de agosto, se ha servido declarar el empleo de brigadier para todos los efectos á que haya lugar, por consecuencia de su fallecimiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1864.—Córdoba. Sr. capitán general de Santo Domingo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Vengo en conceder los honores de jefe superior de administracion civil á don Francisco Valdés y Mon.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

rondelet, conde de Puñonrostro, aplicándose á la reduccion del cuadro de generales la primera que ocurra.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del coronel de caballería don José Jara y Menarquez.

Vengo en promoverle al empleo de brigadier, con arreglo al real decreto de 5 de setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento del brigadier don Juan Aguilar, y ascenso de los de la propia clase don Rafael Primo de Rivera y don Julian Juan Pavia.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del coronel de carabineros D. José Gioana y Cabello, vengo en promoverle al empleo de brigadier, con arreglo al real decreto de 5 de setiembre de 1854, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los brigadieres don Rafael Mendicuti, don José Ferrater y ascenso de don Rafael Izquierdo.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del coronel de infantería don José Salazar y Real Rodriguez, vengo en promoverle al empleo de brigadier, con arreglo al real decreto de 5 de setiembre de 1854, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los brigadieres don Ramon Foxa, don Leopoldo de Gregorio y don Antonio Gutierrez.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del coronel de infantería don Gregorio Novella y Secall, vengo en promoverle al empleo de brigadier, con arreglo al real decreto de 5 de setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los brigadieres don Pablo Vegas, don Juan Ramon, y ascenso del de la propia clase don Fulgencio Schmid.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAÑIAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Y DEL MEDIODIA DE FRANCIA.

TRANSPORTES A PEQUEÑA VELOCIDAD.

1.º DE OCTUBRE DE 1864.

TARIFA COMUN. SERIE E-F. NUM. 3.

| DESIGNACION de las mercancías. | ESTACIONES DE SALIDA Y DE DESTINO. | DISTANCIAS KILOMETRICA | | PRECIO por 1,000 kilogramos, comprendidos los gastos de trasbordo en la frontera. |
|--|--|------------------------|-------------|---|
| | | de Bagneres | de Burdeos. | |
| PIZARRA. Por wagon completo de 8,000 kilogramos al menos, ó pagando por 8,000 kilogramos. | DE BAGNERES DE BIGORRE Y DE BURDEOS (San Juan) A (VIA DE IRON) | Rentería..... | 295 246 | R. C. 45,60 |
| | | Pasages..... | 297 248 | 45,60 |
| | | San Sebastian..... | 302 253 | 45,60 |
| | | Tolosa..... | 328 279 | 53,20 |
| | | Beasain..... | 344 295 | 60,80 |
| | | Zumarraga..... | 358 309 | 60,80 |
| | | Alsasua..... | 388 339 | 68,40 |
| | | Vitoria..... | 431 382 | 68,40 |
| | | Burgos..... | 553 504 | 95 |
| | | Palencia..... | 649 600 | 95 |
| | | Valladolid..... | 674 625 | 102,60 |
| | | Medina del Campo..... | 717 668 | 114 |
| | | Arévalo..... | 752 703 | 131,10 |
| | | Avila..... | 803 754 | 136,80 |
| El Escorial..... | 873 824 | 136,80 | | |
| Madrid..... | 923 874 | 144,40 | | |

Las pizarras espedidas á las condiciones de la presente tarifa, procedentes ó destinadas á una estacion de las no designadas, pero si comprendida entre dos de las nombradas, disfrutarán del beneficio de la presente tarifa comun pagando el precio correspondiente á la distancia entera que separe á la última estacion nombrada, situada antes del punto de partida, de la primera Estacion nombrada situada mas allá del punto de destino; si la tasa, así calculada, es mas ventajosa para los remitentes que la de las tarifas generales ó especiales de las dos Compañias.

CONDICIONES.

Las Compañias se reservarán el derecho de esceder á su voluntad, en 10 dias mas de los plazos ordinarios para la espedicion y trasporte de mercancías á pequeña velocidad, la duracion de los transportes que son objeto de la presente tarifa.

La Compañia remitente, solo percibe 0.38, por espedicion, por derecho de registro.

Las Compañias no responden de las mermas ni averias de ruta.

La carga y descarga se harán por cuidado y á espensas de los remitentes y consignatarios, bajo la vigilancia de las Compañias, y sin que haya lugar á percibir los gastos de estacion.

En el caso de que las Compañias tengan que hacer estas dos operaciones ó solamente una de ellas, tendrán derecho á percibir 1.90 por tonelada y por cada operacion, comprendidos los gastos de estacion.

Los wagones deberán hallarse completamente cargados á las 24 horas siguientes de haber sido puestos á disposicion de los remitentes; pasado este plazo, la Compañia percibirá por paralización del material un derecho de 19 por wagon, comenzado ó no, y por dia indivisible de retardo, cualquiera que sea la cabida del wagon.

Los wagones deben hallarse completamente descargados á las 24 horas siguientes de haber sido puesta en el correo la carta de aviso, dirigida por la Compañia al consignatario; pasado este plazo, la Compañia puede optar ó por hacer la descarga á costa del consignatario, sin perjuicio de los derechos ordinarios de almacenaje por las mercancías descargadas á contar desde la espiracion de las 24 horas arriba fijadas, ó por dejar las mercancías en los wagones, percibiendo por paralización de material un derecho de 19 por wagon y por dia indivisible de retardo, cualquiera que sea el contenido del wagon.

Todo exceso de peso inferior á la carga de un wagon completo será tasa lo según haya ventaja para el remitente ó como wagon completo á los precios de la presente tarifa comun, ó conforme al peso efectivo á los precios de la tarifa general de cada Compañia.

En todos los casos la espedicion entera será regida por las condiciones de la presente tarifa comun.

La aplicacion de la presente tarifa comun queda sometida á las condiciones de las tarifas generales de las dos Compañias en todo lo que no sea contrario á las disposiciones particulares que preceden.

AVISO IMPORTANTE. La presente tarifa comun no será aplicada sino cuando el remitente lo haya pedido espresamente en su declaracion. A falta de esta peticion prévia, la espedicion queda sometida de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañia.

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA.

LEGALMENTE CONSTITUIDA

bajo la razon

B. PINETTE HERMANOS Y COMP.

Domicilio: Madrid, calle del Prado, núm. 10. 2.º

Esta compañía necesita para los diversos negocios de que se ocupa un representante en Zamora y en cada una de las cabezas de partido de la provincia. Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por ciento en los negocios de que estén encargados. Para conocer las condiciones, dirijirse á los directores generales de la compañía.

Tierras en arriendo.

La persona que quiera interesarse en el de una heredad, en una sola pieza, compuesta de ochenta fanegas y celemines, de superior calidad y medida de cuatrocientos cincuenta estadales cada una, sita en el término de la villa de Castronuño, donde llaman Casa de Guevara; lindante en toda su estension con cañada de Alaejos á la Bóveda y camino de dicho Castronuño á Vadillo de la Guareña, quedándolo á la derecha: cuyo remate se ha de celebrar el dia treinta del mes actual á las doce de su mañana en el oficio del Notario de esta capital don Lorenzo Sardon, puede enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho oficio.

En el dia 9 desapareció de la ganadería de Villaescusa una yegua, cuyas señas son las siguientes: 7 cuartas de alzada; pelo castaño claro; corta de clin; un poco de rozadura en ambas rodillas; los dientes de la mandíbula inferior un poco desnivelados. Darán razon al alcalde de Villaescusa.

ZAMORA.-1864.

IMPRESA DE NICANOR FERNANDEZ.

Calle de la Carcaba, núm. 2.